

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 31 de Marzo del 2021

## RESOLUCION N° 000023-2021-SG/ONPE

**VISTOS:** La solicitud de revocatoria del mandato de alcalde distrital y el escrito de subsanación presentados por el ciudadano Elvis Joel Arancibia Berrocal; el Informe N.° 000342-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.° 000170-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 15 de marzo de 2021, el ciudadano Elvis Joel Arancibia Berrocal, a través de su representante, presenta su solicitud de revocatoria del alcalde del distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, región de Junín, conforme al siguiente detalle:

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	CLEVER LUIS CARHUALLANQUI CARHUALLANQUI	ALCALDE DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de la referida autoridad municipal son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, que han sido fundamentados en el escrito de subsanación presentado con fecha 18 de marzo de 2021. Estos motivos son el incumplimiento de propuestas de campaña electoral, la desatención a la población y la ruptura de relaciones sociales

con la población, esto es, la no disposición al diálogo. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, región de Junín, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria –el veinticinco por ciento (25 %)- ascendía a 2020 mientras que el promotor ha presentado 2045 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló *supra*, la presente solicitud fue ingresada el 15 de marzo de 2021; es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por el promotor Elvis Joel Arancibia Berrocal al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ADMITIR** la solicitud de revocatoria presentada por el ciudadano Elvis Joel Arancibia Berrocal respecto al mandato del alcalde del distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo y región de Junín, señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a la autoridad municipal indicada en la parte considerativa;

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”.

**Regístrese, notifíquese y publíquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
**Secretario General**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**